

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 771 -2023-MPI

Ilo, 03 de octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO.**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, de fecha 31 de octubre del 2023, se acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que declara Zona Rígida para el Estacionamiento Vehicular en la ciudad de Ilo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en su artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y corresponde, al Concejo Municipal, la función normativa, conforme al numeral 4 del artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del Artículo 9° establece que los Concejos municipales tienen la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en su inciso 1) establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; c) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su

jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, asimismo, el artículo 15° del citado cuerpo legal, sobre las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre prescribe como tal a las Municipalidades Provinciales, y conforme al artículo 17° de la citada Ley, ha señalado como competencias normativas, de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; e) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que rige en todo el territorio de la República.

Que, en el Informe N° 816-2023-SGTSV-GDUA-MPI, se da los alcances del estudio realizado para la determinación de zonas rígidas en la Zona Monumental de Ilo, se ha evidenciado la situación actual de la referida zona, conformada por el Jr. Matará, Jr. Ilo, Jr. Junín, entre otros, habiéndose determinado la ubicación correspondiente del ámbito de estudio, la ubicación específica de las zonas rígidas en ambos carriles a declarar, así como las zonas blancas. Así mismo, en dicho informe, se señala que en la zona sujeta a evaluación se ha verificado un alto flujo vehicular, a su vez la existencia de vehículos estacionados en ambos lados de la vía, los cuales interrumpen el tránsito vehicular, generando inseguridad vial en los peatones vulnerables (niños), y poniendo en riesgo a los peatones frente a los posibles accidentes.

Que, en dicho sentido, el Informe Técnico determina y propone la ubicación de zonas rígidas a declarar, siendo que la propuesta señala la dirección de zonas rígidas en ambos lados de la vía, restringiendo el estacionamiento de toda clase de vehículos en el ámbito del estudio, bajo el detalle indicado en el mismo;

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e

inseguridad para los residentes dentro del distrito de Ilo, Zona Monumental; en este contexto, el artículo 120° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, señala que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/ o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, resultando que por mandato de lo dispuesto en el artículo 239° de la norma acotada, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; en este contexto, la citada norma en el artículo 2° define la Zona Rígida como el área en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día habiéndose fijado la misma a las cuadras que se detallan en la presente ordenanza;

Que, el reglamento<sup>1</sup> citado al precisar sobre el estacionamiento en zona rígida; faculta a los órganos competentes (Gobierno local) para que realice el procedimiento para internar<sup>2</sup> en el DMV (Depósito Municipal Vehicular), al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito.

Que, según el artículo 288° del referido Decreto Supremo, se considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal las sanciones según corresponda, dentro de las sanciones administrativas encontradas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria la cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la municipalidad competente en virtud de la normativa sobre la materia.

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas, carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8), el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal. **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del alcalde: Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, en tal sentido resulta necesario establecer el procedimiento sancionador que permite regular las acciones que debe observar la administración municipal y los administrados, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento que genere el levantamiento de infracciones por estacionarse en zonas rígidas o prohibidas en la Zona Monumental de Ilo.

<sup>1</sup> Artículo 127° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

<sup>2</sup> Internamiento: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente. Artículo 2° del DS N° 016-2009-MTC.

Que, mediante Informe Legal N° 1010-2023-GAJ-MPI, recepcionado con fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que previo estudio y análisis de los antecedentes mencionados anteriormente y la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que declara y prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas de la Zona Monumental de Ilo, emite su opinión favorable para la aprobación de la misma; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Proveído N° 2627-2023-GM-MPI.

Que, asimismo, con Dictamen N° 15 - 2023-YGF/CDTU-MPI, recepcionado con fecha 31 de octubre de 2023, la Comisión de Desarrollo Territorial y Urbano, dictamina por unanimidad: APROBAR, el proyecto de Ordenanza Municipal que declara y prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas de la Zona Monumental de Ilo.

Que, estando a los fundamentos expuestos; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8), artículo 20° numeral 5) y artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de sesiones, el Concejo Municipal, por mayoría aprueba la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA Y PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS DE LA ZONA MONUMENTAL DE ILO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** como Zona rígida y prohibida para el estacionamiento de toda clase de vehículos, de lunes a domingo incluido los días feriados, las cuadras de la Zona Monumental de Ilo que se indican en el cuadro inserto en el presente artículo y en atención a los considerandos precedentes:

ZONAS RIGIDAS	
<b>VIAS ARTERIALES O URBANA PRINCIPAL</b>	
Jr. 28 de Julio	Todo el Tramo de extensión.
Jr. Zepita	Tramo desde intersección con Jr. Mirave hasta intersección con Jr. Ayacucho.
Jr. Moquegua	Tramo desde intersección Jr. Mirave hasta intersección con Jr. Ayacucho.
<b>VIAS COLECTORAS O SECUNDARIAS</b>	
Jr. Matará	Tramo en toda su extensión
Jr. Mirave	Tramo de intersección Jr. Abtao Jr. Zepita
Jr. Ayacucho	Tramo desde intersección Jr. Junín hasta intersección Jr. Abtao
Av. Miguel Grau	Tramo desde esquina Jr. Abtao hasta Av. Malecón Costero
Jr. Abtao	Tramo desde intersección Jr. Matara hasta Intersección Jr. Mirave.
Jr. Callao	Tramo desde intersección Jr. Dos de Mayo hasta intersección Jr. Ayacucho.
Jr. Ilo	Tramo desde esquina Jr. Ferrocarril hasta Jr.2 de mayo
<b>VIAS LOCALES</b>	
Jr. Junín	Tramo desde esquina Jr. 2 de mayo hasta intersección Jr. Ayacucho
Jr. Alfonso Ugarte	Tramo desde esquina Jr. Abtao hasta Av. Malecón Costero.
Jr. 2 de Mayo	Tramo desde Jr. Moquegua hasta Jr. Callao

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** en el CISA, las sanciones a los vehículos automotores que se estacionen en zona rígida, quedando facultada la entidad edil a realizar la remoción e

internamiento del vehículo en el Depósito Municipal o el que haga sus veces, contando con el apoyo del auxilio de la fuerza pública, una grúa o el vehículo que haga sus veces, disponiéndose que el gasto que demande la remoción y/ o internamiento será asumido por el Propietario y/ o Conductor del vehículo según el cuadro siguiente:

Infracción	Sanción			Órgano competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción
	Infractor	UIT	Medida complementaria Inmediata	
Por abandonar o estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Propietario y/o Conductor (responsabilidad solidaria)	8%	Remoción e Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos	Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial
Por estacionarse sobre una isla de encausamiento, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines.	Propietario y/o Conductor (responsabilidad solidaria)	8%	Remoción e Internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos	Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que dentro del término perentorio de quince (15) días calendarios desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, proceda a la señalización y pintado de las ZONAS RIGIDAS Y PROHIBIDAS señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR** al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** que Secretaria General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Sub Gerencia de informática la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Ilo.

**ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR** que las acciones de fiscalización de la infracción detallada en el artículo primero de la presente ordenanza estarán a cargo del inspector de transportes, la Unidad de Policía Municipal y/ o la PNP, según corresponda, pudiendo contar con el apoyo del Serenazgo Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del décimo sexto día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

#### ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DERÓGUENSE** las demás normas que se le opongan, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Claudia Verónica Arias Telles  
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay  
ALCALDE